

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 48/2014
ACTOR: LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL
PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil dieciséis

Visto el estado procesal de los autos, se acuerda archivar este expediente como asunto concluido, atento a as consideraciones siguientes.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente asunto el veintiocho de septiembre de dos mil quince, en la que declaró:

"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 9, fracción III, 12, 13 y 67, de la Ley de Educación del Estado de Zagatecas.

TERCERO. Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 5, fracción III, 9, fracción XLII, en la porción normativa que indica: "Diseñar y", 11, fracción III, en la porción normativa que indica: "en el presente ordenamiento y", 14, fracción II, en la porción normativa que indica: "de conformidad con las disposiciones generales que la secretaria determine", 43, fracción W, en la porción normativa que indica: "de conformidad con las disposiciones generales que la secretaria determine y", así como de los diversos numerales que integran las secciones cuarta y quinta del capítulo segundo y las secciones primera a octava del capítulo tercero de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, al igual que la de su Artículo Séptimo Transitorio.

CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Zacatecas.

**QUINTO.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en la Gaceta Oficial del Estado de Zacatecas.

Notifiquese;..."

En la ejecutoria se determinó que la declaratoria de invalidez surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Poder Legislativo de Zacatecas, lo cual aconteció el veintinueve de septiembre de dos mil quince<sup>1</sup>, por lo que a partir de esa fecha los preceptos indicados dejaron de producir efectos legales.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Constancia de notificación que obra a foja 866 del expediente.

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 48/2014**

A lo anterior debe agregarse que el fallo en comento fue hecho del conocimiento de las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos<sup>2</sup>, y se publicó en el en el Periódico Oficial de la entidad el diez de agosto de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación el doce siguiente, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro 34, septiembre de dos mil dieciséis, tomo I, páginas ciento trece y siguientes.

Así las cosas, atento a lo razonado, con fundamento en los artículos 44<sup>3</sup> y 50<sup>4</sup>, en relación con el 73<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se archiva este expediente como asunto concluido.

Notifiquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

**LAAR** 

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Fojas 934 a 941 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>4</sup> Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>5</sup> Artículo 73 de sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.